

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE OPOSICIÓN, DEL PROCESO PRESENTADO
POR LA PARTE DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA
A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300520130066900	G.M.A.C FINACIERA DE COLOMBIA S.A. FABIAN LAGOS ROJA S(CESIONARIO)	WALTER REDONDO ARIZA

Queda en traslado a las partes del escrito de INCIDENTE DE OPOSICIÓN del proceso presentado por la parte en fecha 02/11/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 15 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 15 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 16 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Mayra Polanco Basanta

RV: INCIDENTE PROCESO 2013 - 669

Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 8:43 AM

Para: Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

Incidente CARTAGENA 1.pdf;

De: JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA <jorgeeduardot@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE PROCESO 2013 - 669

Cordial saludo,

Remito incidente dentro del proceso 2013 - 669

Atentamente,

JORGE EDUARDO TOBAR T.

Abogado incidentalista

Celular y WhatsApp: 3152015448



JORGE EDUARDO TOBAR T.
ABOGADO ESPECIALISTA

Cra. 24 No. 17 – 86 CASA ZARAMA Of. 207 – Pasto
Celular y WhatsApp: 3152015448
Email: jorgeeduardot@gmail.com

San Juan de Pasto, noviembre de 2023

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 1300140030052013 - 0066900

DEMANDANTE: G.M.A.C FINACIERA DE COLOMBIA S.A.

CESIONARIO: FABIAN LAGOS ROJAS

DEMANDADO: WALTER REDONDO ARIZA

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, mayor de edad, de domicilio en el municipio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.589 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 166.442 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor **JUAN FRANCISCO ROSERO GARCIA**, también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.526.068 expedida en Popayán, mediante el presente manifiesto que interpongo INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO del vehículo de placas **KKE876**, de conformidad al trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con fundamento en las siguientes:

HECHOS

1. El día viernes once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo diligencia de secuestro del vehículo identificado de la siguiente manera:

PLACAS:	KKE-876
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	CAMIONETA
CARROCERIA:	STATION WAGON
COLOR:	AZUL LUXO
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	CAPTIVA SPORT
MODELO:	2012
MOTOR:	CCS556029
CHASIS:	3GNAL7EK3CS556029

2. La diligencia de secuestro se adelantó por parte de la inspección segunda de transito del municipio de Pasto, de conformidad a la comisión impartida por su despacho judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- 3.** Al señor ROSERO GARCIA no le fue realizar oposición dado que la inspección de tránsito del municipio de Pasto se negó a suministrar información de la fecha de realización del secuestro dado que él no era parte del proceso y se intentó obtener información en el parqueadero en la cual se encuentra el automotor no fue posible obtener información, seguramente porque el cesionario tiene interés directo en el vehículo y únicamente informaron que ya se había realizado.
- 4.** Debido a lo anterior al señor ROSERO GARCIA no le fue posible realizar oposición al secuestro, ni tampoco presentar las pruebas que se pretende hacer valer en el mismo.
- 5.** Que mi poderdante es poseedor material en nombre propio en virtud de ejercer regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar.
- 6.** Mi poderdante tiene la posesión del vehículo identificado en el punto número uno teniendo en cuenta que se adjudicó a mi poderdante mediante remate público dentro del proceso 2015-00825-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, el veintisiete (27) de septiembre de 2017.
- 7.** El señor ROSERO GARCIA ha ejercido y ejerce posesión del automotor de manera ininterrumpida desde que se le adjudicó por parte del juzgado civil municipal de Pasto, con verdadero ánimo de señor y dueño, sin reconocer propiedad o posesión de ninguna otra persona.
- 8.** Los actos de señorío que ha ejercido el señor ROSERO GARCIA son entre otros conducir el vehículo y utilizarlo como su medio de transporte y el de su familia, realizar mantenimiento, limpieza, pago de impuestos, pago de SOAT, pago para adelantar revisión técnico mecánica y de gases, arreglos, parquearlo en su casa de habitación o en el lugar que él determine, y otras actuaciones propias del propietario del automotor.
- 9.** Todas las actuaciones las ha realizado de manera pública, no clandestina, es reconocido por su familia y por las personas que lo conocen como el propietario del automotor
- 10.** Al momento de la inmovilización del automotor el señor ROSERO GARCIA se encontraba conduciendo, con lo cual se demuestra la posesión del automotor.
- 11.** El señor ROSERO GARCIA ha insistido ante el despacho judicial que se adelanten las actuaciones a fin de recuperar la posesión que ostentaba sobre el automotor.
- 12.** De igual manera adelanto DERECHO DE PETICIÓN ante el parqueadero NISSI para obtener información del vehículo y dado que no se obtenía respuesta a la solicitud impetó acción de tutela con la cual se logró obtener contestación a la petición.

13. De igual manera se gestionó ante su despacho judicial para lograr que se adelante la diligencia de secuestro del automotor con lo cual se dictó auto ordenando dicha diligencia y con anterioridad se presentó incidente el cual no se pudo tramitar por no encontrarse realizada en debida forma el secuestro del automotor.
14. Que la posesión que ostentaba mi poderdante nació de una decisión judicial emanada de autoridad judicial competente para dicho efecto.
15. Aunado a lo anterior también es importante dar a conocer al despacho judicial que mi poderdante se encuentra dentro de la población protegida constitucionalmente por encontrarse acreditada su discapacidad mediante dictamen de calificación de la invalidez, emanado de la H, Junta de Calificación de Invalidez de Nariño con porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 61.30% desde el día 28 de junio de 2010.
16. Que el señor Juan Francisco Rosero García, no cuenta con otro medio para su desplazamiento a la zona rural del municipio de Consacá – Nariño, donde habita actualmente, por tanto, se está causando gran perjuicio a su salud y su economía personal.
17. Que actualmente se desconoce el paradero del automotor en tanto el suscrito lo he observado transitando por la ciudad de Pasto y por la vía panamericana sin que se conozca bajo que modalidad se entrego al igual que se renovaron el SOAT y la revisión técnico mecánica y de gases según se puede verificar en el RUNT.

En virtud de lo expuesto presento ante su despacho judicial las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se DECRETE por parte del despacho judicial el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo relacionado así:
- | | |
|--------------------|-------------------|
| PLACAS: | KKE-876 |
| MARCA: | CHEVROLET |
| CLASE: | CAMIONETA |
| CARROCERIA: | STATION WAGON |
| COLOR: | AZUL LUXO |
| SERVICIO: | PARTICULAR |
| LINEA: | CAPTIVA SPORT |
| MODELO: | 2012 |
| MOTOR: | CCS556029 |
| CHASIS: | 3GNAL7EK3CS556029 |
2. En virtud de dicho levantamiento se ordene entregar el automotor al OPOSITOR señor **JUAN FRANCISCO ROSERO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.526.068 expedida en Popayán.
3. **ORDENAR** al secuestre que haga entrega material del automotor.

4. CONDENAR a la demandante **G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y/o al CESIONARIO **FABIAN LAGOS ROJAS** a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

DERECHO

El presente documento se fundamenta en los siguientes artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 y ss. Numeral 8º artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es competente para conocer el incidente en virtud de conocer el proceso principal y el desarrollo de las medidas cautelares

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental

FUNDAMENTO JURIDICO

La oposición es un instrumento procesal brindado por el legislador a todas las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que puedan resultar afectadas en relación con los bienes sobre los cuales se ejerce posesión material o tenencia, siempre que pese sobre los mismos una medida cautelar, más concretamente el secuestro. Sobre las medidas cautelares de embargo y secuestro, la corte Constitucional, ha señalado que:

'el embargo y el secuestro tienen, en relación con el proceso, una finalidad: la de conservar unos bienes, impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor. Se trata, en últimas, de asegurar que respecto de esos bienes se cumpla la decisión que finalmente se adopte. El embargo y el secuestro sacan los bienes del comercio'.

Corte Constitucional. Sentencia C-255 del 27 de mayo de 1998. M.P. Carmenza Isaza de Gómez. Expediente No. D-1878.

En otro pronunciamiento de esta corte, se dijo sobre la naturaleza de las medidas cautelares, lo siguiente:

'en nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado'. **Corte Constitucional. Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Expediente No. D-1384.**

El derecho de oposición que tiene el poseedor material se encuentra regulado en el artículo 596, el Parágrafo del Artículo 309 y el numeral octavo del Artículo 597 del Código General del Proceso y se ejerce generalmente cuando en un proceso ejecutivo se embarga y secuestra un bien cuya propiedad radica en el demandado, pero cuya posesión radica en cabeza de un tercero. Dichas normas, en lo pertinente establecen:

Artículo 596. Oposiciones al secuestro A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

Artículo 309. Oposiciones a la entrega Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Expresamente la Corte Suprema de Justicia, sobre los institutos de la propiedad, la posesión y la tenencia, ha dicho ``...tanto las leyes, como la jurisprudencia y la doctrina, en forma unánime han reiterado que, en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos. Estas posiciones son: 1) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 C.C.). 2) como poseedor, cuando, además de detentar materialmente la cosa, tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 del Código citado, es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. 3) como propietario, cuando efectivamente tiene un derecho real en la cosa, con exclusión de todas las demás personas y que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar del bien dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.)”.

Luego del recorrido anterior, llegamos a la conclusión de que el elemento que diferencia la tenencia de la posesión es el animus, pues en aquella, quien detenta la cosa no tiene ánimo de señor y dueño, si no que, por el contrario, reconoce dominio ajeno, mientras que la posesión, como ya se dijo, requiere de los dos elementos, tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerla como dueño. Ahora,

para hablar de oposición en los procesos que implican el remate de bienes es presupuesto obligatorio el secuestro del bien, toda vez que al realizar dicha actividad es que los poseedores materiales o tenedores tienen la primera oportunidad para hacer valer sus derechos y se habla de primera porque tienen una segunda oportunidad, ya que es posible que el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicite al juez del conocimiento,

dentro de los (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio cuando se trata del comisionado, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. Igualmente tendrá la segunda oportunidad de promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el termino para hacerlo será de cinco (5) días. Esa oposición por parte del poseedor o tenedor puede hacerse de manera personal sin intervención de abogado, es decir, es una excepción al derecho de postulación, lo cual es posible demostrar que la condición de tenedor o de poseedor son simples pruebas sumarias.

Sobre la intervención sin acompañamiento de abogado, la Corte Constitucional, dijo:

‘La ley permite a tenedores y opositores intervenir directamente, sin necesidad de contar con la asistencia de un abogado, pero como quiera que contra las decisiones que se adoptan cabe interponer recursos judiciales, la garantía judicial plena se restablece de inmediato y no ocasiona fatalmente indefensión, máxime si se tiene presente que los factores determinantes de la condición de tenedor o de poseedor pueden ser demostrados con simples pruebas sumarias. La imperiosa necesidad de impedir que se modifique el statu quo o que se erosione la tutela efectiva de los derechos, no podría lograrse de otra manera igualmente eficaz y menos lesiva de los derechos de las personas afectadas con la temporal restricción de más pleno ejercicio de los derechos procesales. El sacrificio que se impone no es excesivo, pues además de que tenedores y poseedores pueden directamente exhibir su condición y alegar los hechos que les constan, las decisiones del juez o del comisionado pueden ser objeto de diversos recursos, para lo cual pueden designar a una bogado que los asista’ **Corte Constitucional. Sentencia C-733 del 21 de junio del 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Expediente No. D-2725.**

De manera que, nuestra legislación permite formular la oposición al tercero de manera directa para hacer valer sus derechos, inclusive, éste puede interponer los recursos de reposición y apelación, pero, ya en la alzada, debe hacerlo por conducto de abogado, si el asunto es de menor o mayor cuantía.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuanta, se decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentalista las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La totalidad de los documentos que fueron aportados con el incidente inicialmente presentado ante el despacho judicial por parte del Dr. ANDRES BOLAÑOS entre los cuales se encuentran los de los siguientes numerales:
2. Acta de incautación de los elementos varios – CAI Potrerillo. Un (1) folio.
3. Acta de Inventario del Parqueadero Judicial NISSI SAS – PASTO- IPIALES un (1) folio.

4. Diligencia de Remate Público Proceso 2015-00825-00 de septiembre veintisiete (27) de 2017n en tres (3) folios.
5. Contrato de prestación De servicios del señor JUAN FRANCISCO ROSERO GARCIA y el señor JUAN CARLOS JUZMAN, mediante el cual el mencionado señor contrata el servicio de transporte.
6. Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez – Nariño.
7. Aunado a lo anterior, los documentos que han sido presentados al despacho judicial por parte del señor JUAN FRANCISCO ROSERO para obtener la devolución del vehículo que hacen parte del proceso, incluida la tutela en contra del parqueadero NISSI.

PRUEBA TRASLADADA:

1. Solicito en forma respetuosa se decrete como prueba trasladada se remita la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JUAN FRENCISO ROSERO GARCIA para tal efecto se solicita oficiar a la Honorable Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, ubicada en la Cra. 33 No. 8-111 Barrio Las Acacias de la ciudad de Pasto. Teléfono: 7377261 – 3142769356; Email: jnotificacionesnarino@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se decrete el interrogatorio al CESIONARIO, señor FABIAN LAGOS ROJAS a fin de que absuelva cuestionario que formule de manera verbal o en sobre cerrado en la audiencia que se programe para tal efecto conforme lo indica el Código General del Proceso.

DECLARACION EXTRAPROCESO

Declaraciones que fueron aportadas con el incidente presentado por el Dr. ANDRES BOLAÑOS en los que se encuentran:

- Declaración rendida por el señor FERMIN JAVIER CORDOBA VILLOTA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.840.
- Declaración del señor FRANCISCO JAVIER CORDOBA YAQUENO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.190.093, acerca de que el señor ROSERO GARCIA ya no guarda el vehículo en el parqueadero y tiene que utilizar taxi para desplazarse.

TESTIMONIALES:

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentalista sobre los bienes secuestrados y demás hechos materia de este incidente.

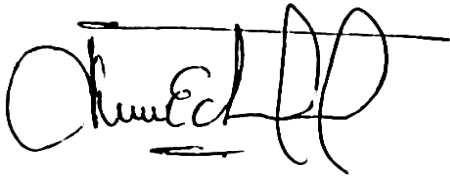
1. JAVIER CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.840, celular 3187545975.
2. FRANCISCO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.319.0093, celular 3153993313.
3. JUAN CARLOS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.277.182, celular 3242048664.

NOTIFICACIONES

El suscrito y el incidentalista en la carrera 24 No. 17-86 Casa Zarama, oficina 207, Pasto-Nariño, celular 3152015448; correo electrónico: jorgeeduardot@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de Usted,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Eduardo Tobar Timana', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA

C .C. No. 12.747.589 de Pasto

T. P. No. 166.442 del C. S. de la J.